

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Rdo. N° 54-405-40-03-001-2014-00052-00
REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios (N. de S.), **02 DE MARZO DE 2021**

Teniendo en cuenta que dentro del término de traslado de la LIQUIDACIÓN DE COSTAS realizada por la Secretaría vista a folio 113 Del C. Ppal, ésta no fue objetada por las partes y el término para tal efecto se encuentra precluido, el Despacho encontrándola ajustada a derecho, le imparte su **APROBACIÓN**.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

**JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO**

La providencia anterior se notifica por
Anotación en Estado.

Hoy, 03-03-2021

Secretario

Demanda: Ejecutiva Singular.

Radicado: 54-405-40-03-001-2014-00052-00.

Dte: BANCO DE BOGOTÁ Nit. 860.0002.964-4

Ddo: SUMINISTROS E INGENIERÍA EL CANAL S.A.S. Nit. 900.453.772-6,
JACQUELIN PINTO RANGEL C.C. 60.385.880, FABIOLA ASCENCIO FLÓREZ
C.C. 60.334.317 y GLORIA PATRICIA GALLEGO JARAMILLO C.C. 27.897.394

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS N.S.

Los Patios N.S., dos (02) de marzo de Dos Mil veintiuno
(2.021).

Teniendo en cuenta el escrito que antecede, en donde el apoderado de la parte ejecutante, solicita medida cautelar; por lo que de conformidad con lo consagrado en el artículo 599 del C. G. del P. este Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el embargo del remanente que quedare o de los bienes que se llegaren a desembragar, de propiedad de la sociedad demandada **SUMINISTROS E INGENIERÍA EL CANAL S.A.S. Nit. 900.453.772-6**, dentro del proceso Rdo. **540014053004-2014-00184-00** adelantado en el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA N.S.**; solicitando tomar atenta nota e informando en que turno queda.

El Oficio será copia del presente auto, conforme lo establece el artículo 111 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS NOROCCIDENTALES DE SANTANDER
ANOTACION DE ESTADO
La providencia anterior se notifica por
Anotacion en Estado 03 MAR 2021
Hoy _____

SECRETARIO

Proceso: Ejecutivo Singular
Rdo. 54-405-40-003-001- 2014-00425-00
REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios (N. de S), 02 DE MARZO DE 2021

En atención al escrito obrante a folio 44 del C. Ppal, téngase por REVOCADO el poder otorgado al doctor **KENNEDY GERSON CÁRDENAS VELASCO**; y por ser viable y procedente, RECONÓZCASE personería jurídica a la doctora **CARMEN YULIETH OCHOA OLIVEROS**, para actuar como apoderada judicial de la entidad demandante CENTRALES ELÉCTRICAS DE NORTE DE SANTANDER S.A. E.S.P., en los términos y facultades del poder conferido.

NOTIFIQUESE

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS NORTE DE SANTANDER
ANOTACION DE ESTADO
La providencia anterior se notifica por
Anotación en libro 03 MAR 2021
Hoy _____

SECRETARIO

Proceso: Ejecutivo Singular
Rdo. 54-405-40-003-001- 2017-00565-00
REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios (N. de S), **02 DE MARZO DE 2021**

En atención al escrito obrante a folio 44 del C. Ppal, téngase por **REVOCADO** el poder otorgado al doctor **CRISTIAN DAYAN OSORIO PEÑA**; y por ser viable y procedente, **RECONÓZCASE** personería jurídica al doctor **JUAN PABLO RODRÍGUEZ AROCHA**, para actuar como apoderada judicial de la sociedad demandante **CONJUNTO CERRADO LA PALESTINA CAMPESTRE**, en los términos y facultades del poder conferido.

NOTIFIQUESE

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS NORTE DE SANTANDER
ANOTACION DE ESTADO

La providencia anterior se notifica por
Anotación en Estado

Hoy 03 MAR 2021

SECRETARIO

Ejecutivo Singular

Radicado: N° 54-405-40-03-0001-2017-00788-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios (N. de S), 02 DE MARZO DE 2021

En atención al escrito obrante a folio que antecede; acéptese la renuncia presentada por el doctor **CARLOS ALEJANDRO GALAVIS SOLANO**, como apoderado de la entidad demandante **SOCIEDAD C.I. TECNOLOGÍA ALIMENTARIA S.A.S.**

Consecuencia a lo anterior requiérase a la parte actora para que proceda a designar nuevo apoderado que lo represente dentro de la presente acción.

NOTIFIQUESE

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

JUZGADO 1° CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS NORTE DE SANTANDER
ANOTACION DE ESTADO

La providencia en borrar se notifica por
Anotación en Estado

Hoy 03 MAR 2021

SECRETARIO

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR S.S.
MÍNIMA CUANTÍA- ÚNICA INSTANCIA
RAD. 54-405-40-03-001-2018-00656-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS N.S.

Los Patios N.S., dos (02) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Procede el despacho a resolver el escrito de nulidad obrante a folios 39 al 40 del C. No.1, allegado por el apoderado de la parte demandada, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

De conformidad con la normativa actual, las nulidades procesales reguladas en el Art. 133 del C.G. del P., son taxativas, pues así lo señala la norma en cita al establecer que el proceso es nulo en todo o en parte **solamente** en los casos allí enunciados.

Ciertamente el numeral 4 enunciado por la parte incidentalista se encuentra enlistado en los presupuestos contemplados como causal de nulidad; circunstancia que además fue advertida por este despacho, como bien se señaló en auto de fecha 27 de enero de 2020 (F.36 C. No. 1); puesta en conocimiento de la parte afectada, tal como lo dispone el Art. 137 del C. G. del P. efectivamente fue alegada dentro del término otorgado para tal fin.

En virtud de las anteriores consideraciones y sin ahondar más en el tema, pues salta a la vista que se encuentra configurada la causal de nulidad antes aludida, de conformidad con lo establecido en el Art. 132 del C.G. del P.; en aras de garantizar el debido proceso y sanear yerros que invaliden lo actuado, es necesario decretar la nulidad de las actuaciones surtidas al interior del presente asunto, a partir inclusive del auto que libró mandamiento de pago, de fecha 11 de diciembre de 2018 (F. 17).

Corolario de lo anterior, debe este despacho INADMITIR la presente demanda, como quiera que adolece de los siguientes defectos:

1. Acorde a lo normado en el Art. 84 numeral 2 del C.G. del P. y para efectos de determinar con exactitud la calidad con que dice actuar el demandante, No se aportó prueba idónea que acredite la existencia y representación legal de la entidad ejecutante INMOBILIARIA RENTA PATIOS.

Así las cosas, siguiendo los lineamientos del Art. 90 del C. G. del P. se procederá a su INADMISIÓN, concediendo el término de CINCO (05) días a la parte actora a efectos subsane las falencias anotadas, so pena de RECHAZO.

Finalmente se abstendrá de reconocer personería jurídica para actuar en el sub examine, al Dr. JHON JAIRO VARGAS SALAZAR, por cuanto hay ausencia absoluta del poder a él conferido, o en su defecto del Certificado de Existencia y Representación Legal de la entidad INMOBILIARIA RENTA PATIOS, que lo acredite como su Representante Legal.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Los Patios N/S.,

RESUELVE:

PRIMERO: Configurada la causal de nulidad contemplada en el numeral 4 del Art. 133 del C.G. del P., conforme lo advertido por la parte afectada y además por este despacho, como bien se señaló en auto de fecha 27 de enero de 2020 (F.36 C. No. 1); **DECRÉTESE LA NULIDAD** de las actuaciones surtidas al interior del presente asunto, a partir inclusive del auto que libró mandamiento de pago, de fecha 11 de diciembre de 2018 (F. 17), por lo arriba expuesto.

SEGUNDO: INADMITIR la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR; concediendo a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles para que subsane los defectos señalados con antelación.

TERCERO: El escrito que subsane deberá enviarse a través de medio digital a la dirección de correo electrónico del despacho, y deberá la parte actora dar cumplimiento a lo normado en el Art. 6 del Decreto 806 del 2020.

CUARTO: ABSTENERSE de reconocer personería jurídica para actuar dentro del presente litigio al Dr. JHON JAIRO VARGAS SALAZAR, en razón a lo motivado.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se notifica por
Anotación en Estado.
Hoy, 03-03-2021

Secretario



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

VERBAL – PERTENENCIA
MENOR CUANTÍA- PRIMERA INSTANCIA
RADICADO N° 544054003001-2019-00015-00

DTE: RITA ELISA VERA DE USCÁTEGUI CC N° 37.231.369
DDO: MARÍA STELLA VERA MORA CC N° 37.244.347 Y DEMÁS PERSONAS
INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN INMUEBLE
OBJETO DE PRESCRIPCIÓN

Los Patios, dos (02) de Marzo de dos mil veintiuno (2021)

En atención al memorial obrante a folio 81 del C. Ppal.; **RECONÓZCASE** personería jurídica al **Dr. DARWIN DELGADO ANGARITA**, para que en adelante represente al acreedor hipotecario **GABINO ANDRADE DELGADO**, dentro del presente proceso, en los términos y facultades del poder conferido.

Asimismo, atendiendo al escrito visto a folio 115; **RECONÓZCASE** personería jurídica al **Dr. ÁNGEL SAMUEL SIERRA GONZÁLEZ**, para que en adelante represente a la demandada **MARÍA STELLA VERA MORA**, dentro de este litigio, en los términos y facultades del poder conferido.

De otro lado, atendiendo a la manifestación efectuada por la Agencia Nacional de Tierras, a través de Oficio **No. 20193100371471** de fecha 15 de julio de 2019, visto a folio 161; el despacho ordena oficiar al señor Alcalde Municipal de Los Patios N/S., para que en su condición de director del Plan de Ordenamiento Territorial de esta localidad y si lo considera pertinente haga las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, con respecto al bien inmueble ubicado según Factura de Impuesto Predial en la **AVENIDA 8 26-80 (A 7 27-80) BARRIO PATIOS CENTRO**, DEL MUNICIPIO DE LOS PATIOS N/S. con **NÚMERO PREDIAL 01-00-0112-0012-000** y según Certificado de Libertad y Tradición en la **AVENIDA 7 # 27-80 BARRIO PATIOS CENTRO MUNICIPIO DE LOS PATIOS**, DEL MUNICIPIO DE LOS PATIOS N/S. con **CÓDIGO CATASTRAL: 54405010001120012000- CÓDIGO CATASTRAL ANTERIOR: 010001120012000**; Identificado con **MATRÍCULA INMOBILIARIA N° 260-231800** de la Oficina de Instrumentos Públicos de la ciudad de Cúcuta N/S. Oficiese anexando copia del oficio N° **20193100371471** de fecha 15 de julio de 2019.

Con respecto a la solicitud contenida en el folio 172, efectuada por la parte demandante, tendiente a que se aplique la figura de la prejudicialidad sobre el proceso ejecutivo hipotecario adelantado en este mismo despacho bajo el Rado. No. 544054003001-2016-00059-00; No se accede a lo solicitado, por no cumplirse los requisitos establecidos en el numeral 1 del Art. 161 del C.G. del P., en concordancia con lo normado en el Art. 162 de la norma en cita; además, porque dicha petición debió ser incoada al interior del proceso No. 544054003001-2016-00059-00 y no en el asunto sub examine.

Al contestar favor citar la referencia del proceso

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

Finalmente, en atención al memorial obrante a folios 177 y 178; TÉNGASE por revocado el poder conferido por la señora RITA ELISA VERA DE USCÁTEGUI al Dr. WILLIAM ORLANDO PARADA MENDOZA.

Consecuencia de lo anterior, **COMUNÍQUESE** tal decisión a la parte demandante para que constituya nuevo apoderado judicial que en adelante represente sus intereses dentro de la presente Litis. **Oficiese**

NOTIFÍQUESE

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se notifica por
Anotación en Estado.

Hoy, 03 MAR 2021

Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS – N/S.
Avenida 10 entre Calles 18 y 19 Videlso, Antigua entrada a la Cementos
Teléfono: 5803949
Correo electrónico: j01cmunicipallospat@cendoj.ramajudicial.gov.co

Los Patios, _____ Oficio N° _____
Señor (a) (es): _____

Sírvase dar cumplimiento a lo que usted competa, con respecto a la orden impartida por este despacho en la providencia que antecede acá registrada. Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando su número de radicación.

ROMÁN JOSÉ MEDINA ROZO
Secretario

Al contestar favor citar la referencia del proceso

Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Rad: 54-405-40-03-37-51-2019-00086-00

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS
PATIOS N.S.**

Los Patios N.S., Dos (02) de marzo de dos mil veintiuno
(2.021)

CÓRRASELE traslado a la parte ejecutada por el término de diez (10) días, del avalúo catastral del bien inmueble embargado y secuestrado de propiedad de la parte demandada, presentado por la apoderada de la parte ejecutante, obrante a folio 75 a 77 del C. Ppal, que incrementado en un 50% asciende a la suma de \$ 64.312.500,00.

NOTIFIQUESE



OMAR MATEUS URIBE
Juez

Rjmr.

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS NOR OESTE DE SAN TIBURCIO
ANOTACION DE ESTADO

La providencia anterior se notifica por
Anotación en Estado 10 3 MAR 2021

Hoy _____

SECRETARIO

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 54-405-40-03-001-2019-00145-00
DTE: JACKSON GIOVANNI TORRADO NIÑO CC N° 88.271.374
DDO.: NORMA ROCÍO TRIANA ROJAS CC N° 28.977.674

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS N.S.

Los Patios N.S., dos (02) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

En atención al memorial allegado por el apoderado de la parte demandante, visto a folio 11 del C. No. 2 el despacho no accede a la solicitud de adición de la providencia adiada 18 de febrero de 2021, como quiera que dicha petición no fue incluida en el escrito presentado por el profesional del derecho en fecha 07 de diciembre de 2020; empero, conforme a lo advertido por el togado, por ser viable y procedente el despacho ORDENA REQUERIR al JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA N/S. a efectos informen el trámite dado a nuestra solicitud de embargo del remanente que quedare o de los bienes que se llegaren a desembargar, de propiedad del demandado (a) **NORMA ROCÍO TRIANA ROJAS CC N° 28.977.674**, dentro del proceso Rdo.: **2016-809**, comunicada mediante Oficio No. 1866 del 03 de julio de 2019; y si ya se dio cumplimiento a lo ordenado por esa sede judicial en el numeral segundo de la providencia adiada 27 de noviembre de 2020, allegada en copia por el apoderado de la parte actora.

Oficiese, remitiendo copia del mencionado oficio No. 1866 del 03 de julio de 2019 y del auto librado por ese juzgado dentro del proceso Ejecutivo Rdo.: 54-001-40-53-007-**2016-00809**-00 en fecha 27 de noviembre de 2020, allegado en copia por el apoderado de la parte actora.

El oficio será copia del presente auto, conforme al Art. 111 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se notifica por
Anotación en Estado.

Hoy, 03-03-2021

Secretario

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS – N/S.**

Teléfono: 5803949

Correo electrónico: j01cmunicipallospat@cendoj.ramajudicial.gov.co

**Los Patios, _____ Oficio N° _____
Señor (a) (es): JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
N/S.**

Palacio de Justicia Bloque A, Piso 3- Cúcuta N/S.

Sírvase dar cumplimiento a lo que usted compete, con respecto a la orden impartida por este despacho en la providencia que antecede acá registrada.

Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando su número de radicación.

ROMÁN JOSÉ MEDINA ROZO

Secretario

C.G.P.

Proceso: Ejecutivo Singular.
Rdo. 54-405-40-03-001-2019-00363-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios (N. de S.), **02 DE MARZO DE 2021**

En atención a la petición hecha por el apoderado judicial de la parte demandante en escrito visto a folio que antecede por ser viable y procedente a ello se accede, en consecuencia SURTASE el emplazamiento de la demandada KELLY SHARLEEN PÉREZ OCHOA, mediante la publicación en el **REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS** conforme las exigencias del artículo 108 del C. G., del P. en concordancia con el artículo 10 del decreto 806 del 04 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS NORTE DE SANTANDER
ANOTACION DE ESTADO
La providencia anterior se notifica por
Anotación en estado
Hoy 03 MAR 2021

SECRETARIO

Ejecutivo Singular

Radicado: N° 54-405-40-03-0001-2019-00390-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios (N. de S), 02 DE MARZO DE 2021

En atención al escrito obrante a folio que antecede; acéptese la renuncia presentada por la doctora **MARÍA CONSUELO MARTÍNEZ DE GAFARO**, como apoderado de la entidad demandante **BANCOLOMBIA S.A.**

Consecuencia a lo anterior requiérase a la parte actora para que proceda a designar nuevo apoderado que lo represente dentro de la presente acción.

NOTIFIQUESE

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS NORTE DE SANTANDER
ANOTACION DE ESTADO
La providencia anterior se notifica por
Anotación en Estado
Hoy 03 MAR 2021

SECRETARIO

Demanda Ejecutivo Impropio (continuación de Restitución de Inmueble).
Radicado: 54-405-40-03-001-2019-00513-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS N.S.

Los Patios N.S., dos (02) de marzo de dos mil veinte
(2.020)

Como consecuencia de la solicitud presentada en escrito que antecede por el mandatario judicial de la demandante **DELFINA AVELLA SIERRA** contra **LISSETH DANIELA SANTIAGO CASTRO y ÉRICA ELEONORA PINZÓN**, y realizado el correspondiente estudio una vez subsanada, se observa que reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 SS y 422 del C. G. del P; por lo que el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **LISSETH DANIELA SANTIAGO CASTRO y ÉRICA ELEONORA PINZÓN**, pagar en el término de cinco días contados a partir de la notificación del presente auto a **DELFINA AVELLA SIERRA**, las siguientes sumas de dinero:

- **TRES MILLONES NOVECIENTOS DIEZ MIL PESOS M/L (\$ 3'910.000,00)**, por concepto de cánones de arrendamientos dejados de cancelar desde el 15 de agosto de 2019 hasta el 30 de agosto de 2020, fecha de entrega del bien inmueble a razón de 460.000,00 cada mensualidad, menos el abono realizado por la parte demandada por la suma de 1'740,000,00.
- **Por la suma de OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$ 800.000,00)**, por concepto de multa por incumplimiento al contrato de arrendamiento suscrito.
- **Por la suma de CIENTO SESENTA Y UN MIL NOVECIENTOS PESOS m/l (\$ 161.900,00)**, correspondiente a la liquidación de costas conforme lo ordenado en sentencia de primera instancia de fecha 31 de agosto de 2020.

SEGUNDO: Tramítese la presente demanda por el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía.

TERCERO: Notifíquese el contenido del presente auto por ANOTACIÓN EN ESTADO, conforme lo preceptúa el artículo 306 del C. G. del P. por haberse presentado la solicitud dentro del término allí establecido.

CUARTO: Téngase al doctor **ISRAEL MENDOZA VILLAMIZAR**, como apoderado judicial de la ejecutante **DELFINA AVELLA SIERRA**, en los términos y facultades del poder conferido

QUINTO: Archívese la copia de la demanda.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS NOROCCIDENTALES DE SANTANDER
ANOTACION EN ESTADO
La providencia anterior se notifica por
Anotación en Estado
Hoy 03 MAR 2021
SECRETARIO